

SENTENCIA N° 778/19

Expte. N° 118/926/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 16 días del mes de octubre de 2019, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal), y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) a fin de resolver la causa caratulada "ITALGAS S.A. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. Nro. 118/926/2019 (Expte. DGR Nro. 30.959/376-D-2010)" y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

El Señor Vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa** dijo:

I. A fojas 1177/1178 del Expte. N° 30.959/376-D-2010 el Dr. Raúl Lopez, apoderado de la firma, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° D 06/19 de la Dirección General de Rentas (de ahora en más D.G.R.) del 03/01/2019 obrante a fs. 1164/1166. En ella se resuelve **RECHAZAR** la impugnación interpuesta por la firma ITALGAS SA CUIT 30-68092234-5, confirmándose la misma conforme "PLANILLA DETERMINATIVA N° PD 373-2013 ACTA DE DEUDA N° A 373-2013 ETAPA IMPUGNATORIA-" confeccionada en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral y **DECLARAR ABSTRACTO** el tratamiento del descargo interpuesto al Sumario N° M 373-2013 instruido por presunta configuración de la infracción prevista en el artículo 86 inciso 1) del CTP.

Plantea la prescripción de todos los periodos incluidos en la determinación. Sostiene que los plazos de la prescripción comienzan desde el vencimiento de cada anticipo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil y Comercial de la Nación. Cita Jurisprudencia.

Manifiesta que las demandas de embargo a las que hace referencia la resolución fueron rechazadas y archivadas.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

J.G. JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

II.A fojas 01/02 de autos, la Dirección General de Rentas, a través de apoderados, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.-

III. A fs. 8/9 del expte. 118/926/2019 obra sentencia N° 266/19 de fecha 26-03-2019, dictada por este Tribunal, donde se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso, se declara la cuestión de puro derecho, se llaman autos para sentencia

IV. Que habiendo sido examinados los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación conforme lo determinado en el artículo N° 134 inciso 2) del C.T.P. corresponde expresar que, habiendo acontecido un hecho nuevo, el cual tiene influencia en el derecho invocado por el contribuyente en su presentación, corresponde entra de lleno en su tratamiento, teniendo en cuenta que en caso de prosperar, la cuestiones planteadas en autos quedarían resueltas.

Que el hecho nuevo mencionado, consiste en la adhesión por parte del contribuyente en fecha 26/04/2019, al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8873, según surge de la presentación efectuada a fojas 17/24 por el contribuyente y el posterior allanamiento de la Autoridad de Aplicación a las afirmaciones vertidas (fs. 27).

Atento a lo transcrito, el contribuyente al adherirse al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos Ley N° 8.873 canceló en forma total lo reclamado por la Resolución N° D 06/19 del 03/01/2019. Al encontrarse el mismo en proceso de discusión administrativa, se considera el acogimiento de pleno derecho y el allanamiento incondicional del contribuyente a lo determinado por la D.G.R.

Que por lo expresado anteriormente, estimo corresponde **DECLARAR ABSTRACTAS**, las cuestiones planteadas por el contribuyente **ITALGAS S.A. C.U.I.T. 30-68092234-5**, en su recurso de apelación.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

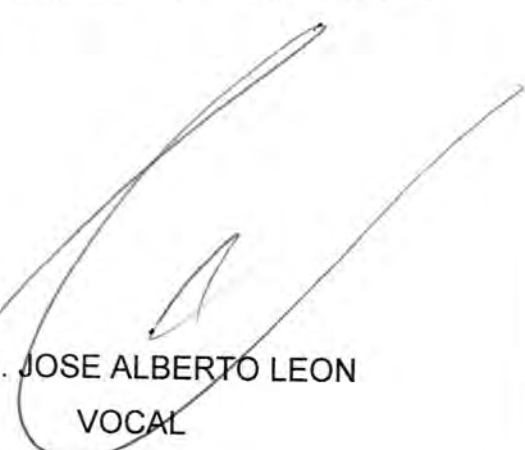
1. DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente **ITALGAS S.A. C.U.I.T. 30-68092234-5**, en su Recurso de Apelación contra la Resolución N° D 06/19 del 03/01/2019 emitida por la Dirección General de Rentas de Tucumán, por haberse acogido al al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.873, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

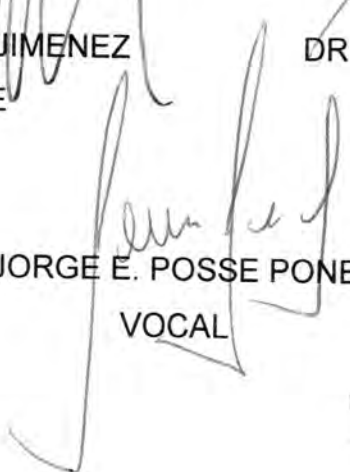
2. Regístrese, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y ARCHÍVESE.-

S.G.B.

HAGASE SABER


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI


DR. JAVIER CRISTÓBAL AVELLANEDA
PROFESOR FISCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
M.C. DELEGADO GENERAL